

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 22 de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00663-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, de igual forma deberá exponerse en acápite diferente del concerniente a pretensiones.

2. Aporte constancia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

3. Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la ley en comento.

5. Anexe nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado, como quiera que el arrimado fue expedido el año pasado.

6. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición inferior a un mes, como quiera que el arrimado fue expedido hace más de 6 meses.

7. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados.

8. Determine la cuantía del asunto conforme lo preceptúa el artículo 26 del CGP.

9. Precítese el encabezado de la demanda, indicando puntualmente que se formula proceso verbal y modifique en tal sentido el acápite denominado competencia y procedimiento como quiera que el proceso ordinario fue derogado.

10. Allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que la misma junto con sus anexos se remitió a la parte demandada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ